

CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2006-PL

TRIBUNALES	SUPUESTO PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	MOTIVOS DE LA FALTA DE MATERIA
<p>Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito.</p> <p align="center">Y</p> <p>Noveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p>	<p>Determinar si la figura de la caducidad instituida en el segundo párrafo del artículo 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es o no aplicable a las fianzas penales, cuando el requerimiento de pago se regula por el procedimiento establecido en el artículo 95 de la propia Ley.</p>	<p>La denuncia de contradicción de tesis carece de materia para ser resuelta.</p>	<p>El Tercer Tribunal Colegiado considera que sí opera la figura de la caducidad tratándose de fianzas penales. Por otra parte, el Noveno Tribunal Colegiado considera que no opera la caducidad tratándose fianzas penales cuando el requerimiento de pago se regula por el procedimiento especial establecido por el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.</p> <p>De lo anterior se desprende que si bien existe la contradicción de criterios, ésta se produce en virtud de que las tesis de jurisprudencia en las que se apoyaron los Tribunales Colegiados contendientes, emitidos por el Tribunal Pleno y por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia, son contradictorios.</p> <p>En razón de lo anterior, el Pleno estimo que, bajo la denuncia de contradicción de tesis, no es el caso definir cuál es el criterio que debe prevalecer como jurisprudencia, por lo que se resolvió que no hay materia para resolver dicha contradicción.</p>